



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--|
| Radicado | 54-518-31-84-002-2023-00033-00 |
| Clase | PETICIÓN DE HERENCIA |
| Demandante | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR |
| Demandado | JOSÉ CELIANO JAIMES JAIMES, OTROS EN CALIDAD DE HEREDEROS DEL CAUSANTE LUIS FELIPE OCHOA JAIMES |

La Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familia de Norte de Santander promueve demanda de petición de herencia respecto al causante *LUIS FELIPE OCHOA JAIMES* en contra de *JOSÉ CELIANO JAIMES JAIMES, JOSÉ SACRAMENTO ROZO JAIMES, MARÍA FIDELINA ROZO DE TORRES, CARMEN ALICIA ROZO JAIMES, MARÍA LUISA JAIMES JAIMES, JOSÉ SACRAMENTO JAIMES JAIMES, JESÚS SANTOS JAIMES JAIMES, JOSÉ REINALDO SUÁREZ JAIMES, JOSÉ MERCEDES JAIMES JAIMES, MARÍA DEL ROSARIO JAIMES DE PEÑALOZA, ÁNGEL MARÍA JAIMES JAIMES, PEDRO PABLO ANTELIZ JAIMES, ANDELFO JAIMES BAUTISTA, MARÍA ELVIRA JAIMES DE ESPINOZA, JORGE ORLANDO JAIMES BAUTISTA, MARIO JAIMES BAUTISTA, MARÍA TEODOLINDA PARRA DE GARCÍA, CELSO PEÑALOZA OCHOA, ISABEL SUÁREZ PARRA, GABRIEL ORLANDO OCHOA GARCÍA, JESÚS OCHOA PEÑALOZA, ALIX OCHOA DE MENDOZA, DOMINGO OCHOA PABÓN, BLANCA VICTORIA JAIMES OCHOA Y AQUILINA PARADA DE GALVIS*, que adolece de los siguientes defectos:

- Insuficiencia de poder, que no se aportó.
- Los documentos allegados como soporte de la demanda no corresponden a la misma, son totalmente ajenos, lo que impide hacer un estudio en cuanto a la legitimación tanto activa como pasiva, la tradición de los bienes a que se refiere, otorgamiento de poder en debida forma y demás aspectos relevantes sobre su procedibilidad.
- En la pretensión segunda se solicita *“Adjudicar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los bienes que le corresponden...”*, que pertenece al proceso de sucesión y no con la acción de petición de herencia, que se circunscribe en el reconocimiento como heredero de igual o mejor derecho y las consecuencias jurídicas, por lo que debe adecuarse.

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá el Apoderado de la demandante de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del día y de 2:00 a 6:00 de la tarde, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda de petición de herencia respecto al causante *LUIS FELIPE OCHOA JAIMES* promovida a través de Apoderado Judicial por la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Norte de Santander en contra de los señores *JOSÉ CELIANO JAIMES JAIMES, JOSÉ SACRAMENTO ROZO JAIMES, MARÍA FIDELINA ROZO DE TORRES, CARMEN*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

ALICIA ROZO JAIMES, MARÍA LUISA JAIMES JAIMES, JOSÉ SACRAMENTO JAIMES JAIMES, JESÚS SANTOS JAIMES JAIMES, JOSÉ REINALDO SUÁREZ JAIMES, JOSÉ MERCEDES JAIMES JAIMES, MARÍA DEL ROSARIO JAIMES DE PEÑALOZA, ÁNGEL MARÍA JAIMES JAIMES, PEDRO PABLO ANTELIZ JAIMES, ANDELFO JAIMES BAUTISTA, MARÍA ELVIRA JAIMES DE ESPINOZA, JORGE ORLANDO JAIMES BAUTISTA, MARIO JAIMES BAUTISTA, MARÍA TEODOLINDA PARRA DE GARCÍA, CELSO PEÑALOZA OCHOA, ISABEL SUÁREZ PARRA, GABRIEL ORLANDO OCHOA GARCÍA, JESÚS OCHOA PEÑALOZA, ALIX OCHOA DE MENDOZA, DOMINGO OCHOA PABÓN, BLANCA VICTORIA JAIMES OCHOA Y AQUILINA PARADA DE GALVIS, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

Segundo: Subsánese la presente demanda dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **22 DE MARZO de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 030, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6533e0c947297ff7b28294ff42a5064e3d571896ecdd416999f1c5ed4eac2d**

Documento generado en 21/03/2023 06:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>